

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

6074

LA PLATA, 23 NOV 1988

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 3 de noviembre de 1988, mediante el cual se agrega al artículo 47 del Decreto-Ley 16.378/57, texto según Decreto-Ley - 7396/68, la obligatoriedad de incorporación en lo sucesivo al parque--móvil de los servicios de larga distancia y turismo de baños o re--tretes para uso de los pasajeros y,

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo comparte el espíritu que inspira - el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con el fin de brindar una mejora en la prestación de los servicios mencionados;

Que no obstante ello, la aplicación del texto sancionado -- perjudicará al usuario en particular y a la comunidad en su conjunto;

Que tales perjuicios se manifiestan dentro del orden económico, al exigir determinados servicios especiales, los que redundarán en un mayor costo tarifario;

Que la mejora en los servicios prestados ha sido encarada - mediante el Decreto 8779/86, el cual reconoce un plus sobre las tarifas básicas ordinarias para las unidades de transporte que han incorporado los aludidos elementos de confort, las cuales han sido calificadas de tipo "diferencial";

Que al no existir una definición legal sobre servicio de -- larga distancia, la imposición podría afectar a los servicios interurbanos y/o rurales;

///.-

al.

X

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

/// 2.-

Que los argumentos expuestos impiden promulgar como ley - la norma mencionada, debiendo ser objeto de veto de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 95 de la Constitución de la -- Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

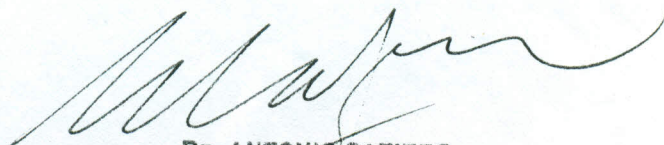
ARTICULO 1.- Vétase el proyecto de ley sancionado por la Honora----- ble Legislatura el día 3 de noviembre de 1988, me--- diante el cual se agrega al artículo 47 del Decreto-Ley 16.378/57, texto según Decreto-Ley 7396/68, la obligatoriedad de incorporación en lo sucesivo al parque-móvil de los servicios de larga distan- cia y turismo de baños o retretes para uso de los pasajeros.

ARTICULO 2.- Devuélvase a la Honorable Legislatura el proyecto de ----- ley mencionado en el artículo anterior.

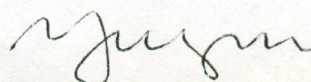
ARTICULO 3.- El presente decreto será refrendado por el señor Mi- ----- nistro Secretario en el Departamento de Obras Públi- cas.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín- ----- Oficial y archívese.

ah-
DECRETO N° 6074



DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DR. ALIETO ALDO GUADAGNI